

#### **Disposición transitoria primera. Vigencia de Anexos.**

En tanto por la Consejería competente en materia de juego y apuestas no se aprueben y publiquen los modelos a los que se hace referencia en este Reglamento, continuarán vigentes los Anexos contenidos en el Decreto n.º 61/2001, de 31 de agosto.

Disposición transitoria segunda. Dispositivo luminoso.

A las máquinas de tipo B que estén homologadas e inscritas en el Registro General del Juego a la entrada en vigor del presente Decreto, no les será de aplicación lo dispuesto en la letra m) del artículo 8 respecto a la instalación de dispositivos luminosos.

#### **Disposición transitoria tercera. Conector para la lectura del contador.**

La instalación del conector para la lectura de los datos del contador al que se refiere la letra a) del apartado 1 del artículo 15 será exigible a las máquinas con autorización de explotación vigente a la entrada en vigor de este Decreto, cuando proceda la renovación de su guía de circulación.

#### **Disposición transitoria cuarta. Convalidación de modelos**

Las homologaciones e inscripciones de los modelos de máquinas recreativas y de azar realizadas por la Comisión Nacional del Juego se entenderán convalidadas a todos los efectos.

#### **Disposición transitoria quinta. Limitación de las autorizaciones de explotación**

1. El número máximo de máquinas recreativas de tipo B con autorización de explotación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será el de aquellas que la hayan obtenido hasta la fecha de entrada en vigor de este Reglamento. En consecuencia, no se diligenciarán guías de circulación ni se concederán autorizaciones de explotación para máquinas recreativas tipo B de nueva instalación solicitadas después de dicha fecha, salvo que se trate de altas:

a) Por sustitución de una máquina de las mismas características, ya autorizada con anterioridad.

b) De máquinas para instalar en salas de bingo.

2. Lo dispuesto en el número anterior mantendrá su vigencia durante un período de un año. Este plazo de un año se entenderá sucesivamente prorrogado por períodos sucesivos e igual duración, hasta tanto se determine por el Consejo de Gobierno de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.

#### **Disposición transitoria sexta. Vigencia de las inscripciones y autorizaciones**

Las inscripciones y autorizaciones existentes en la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento conservarán la vigencia que tuvieran reconocida, salvo las guías de circulación que ajustarán a lo establecido en el apartado 5 de su artículo 23.

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Industria y Medio Ambiente

#### **4931 Orden de 20 de febrero de 2008, de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, por la que se acepta la renuncia de Permisos de Investigación de Hidrocarburos denominados número 22.184 Murcia A y número 22.185 Murcia B.**

Los permisos de investigación de hidrocarburos nombrados "Murcia A" N.º 22184 y "Murcia B" N.º 22185, fueron otorgados, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 21 de noviembre de 2003, y publicados en los Boletines Oficiales de la Región de Murcia N.º 300 y 301, de 30 y 31 de diciembre de 2003 respectivamente, a la empresa "Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima".

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 10 de julio de 2006, fue autorizada la concentración de trabajos e inversiones en el área de los permisos "MURCIA A" y "MURCIA B".

Mediante Orden de 11 de diciembre de 2006, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, se autorizó el contrato de cesión por el que Repsol Investigaciones Petrolíferas SA, cedió a Gas Natural Exploración SL, el 40% de participación en la titularidad de estos permisos de investigación de hidrocarburos.

Mediante Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de fecha 7 de marzo de 2007, fue autorizada una moratoria de seis meses para la toma de decisión de continuar con la investigación en los Permisos, o proceder a su renuncia al final del tercer año de la vigencia inicial, la cual venció el 27 de octubre de 2007.

Con fecha 23 de octubre de 2007, ha tenido entrada en la Dirección General de Industria, Energía y Minas, una solicitud de ambos titulares de renuncia total de los citados permisos al final de su tercer año de vigencia inicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 73 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2.362/1976, de 30 julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos.

Con fecha 23 de octubre de 2007, los operadores presentaron Memoria Final de los trabajos e inversiones realizadas en los permisos, según establece el artículo 73 del reglamento en vigor de la Ley 34/1998 del Sector de Hidrocarburos y justificante del pago del canon de superficie.

Examinada la documentación presentada, y teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Reglamento sobre investigación y explotación de hidrocarburos, se

considera cumplido lo preceptuado en la normativa vigente para conceder la renuncia del permiso. En particular lo señalado en el artículo 73 del mencionado Reglamento, relativo a los elementos de que debe constar la memoria que se presente, el primero, la estadística según años de vigencia de los trabajos realizados, el segundo un estudio completo de los resultados obtenidos, el tercero, el análisis contable por años de vigencia de las inversiones efectuadas, y el cuarto, los justificantes del pago del canon de superficie correspondiente a todo el período de vigencia antes de la extinción o renuncia.

Tramitado el expediente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 2.362/1976, de 30 julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.- Se declaran extinguidos por renuncia de sus titulares los permisos de investigación de hidrocarburos denominados "MURCIA A" N° 22184 y "MURCIA B" N° 22185, cuya área es la delimitada en el Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de otorgamiento.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 77 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2.362/1976, de 30 de julio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida del citado permiso revierte a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", si la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no hubiera ejercido antes la facultad de sacar su adjudicación a concurso, según el artículo 20 de la referida Ley 34/1998.

Tercero.- Por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se procederá a la devolución de las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley y el Reglamento citados, y del Acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2003, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de otorgamiento, según lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Cuarto.- La presente Orden agota la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Economía, Empresa e Innovación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los arts.

10.1.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan utilizar cualquier otro que estimen conveniente.

Murcia, 20 de febrero de 2008.—La Consejera de Economía, Empresa e Innovación, Inmaculada García Martínez.

## Consejería de Agricultura y Agua

**5679 Orden de 29 de abril de 2008, por la que se modifica la Orden de 8 de abril que regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas-SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

De acuerdo con el Real Decreto 262/2008, de 22 de febrero, sobre la integración de las frutas y hortalizas en el régimen de pago único y el establecimiento de los pagos transitorios para los sectores de cítricos y tomates enviados a transformación, se han incorporado a la solicitud de pago único durante la presente campaña, las frutas y hortalizas, lo que ha aumentado sensiblemente el número de solicitudes a presentar.

Considerando que han coincidido en el tiempo el plazo de presentación de solicitudes del pago único y el plazo para presentar alegaciones y solicitudes de modificación al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas -SIGPAC-, y al objeto de que para la próxima campaña sean tenidas en cuenta las solicitudes de modificación presentadas, a petición de las organizaciones agrarias, se ha considerado conveniente ampliar el plazo de presentación de solicitudes al SIGPAC hasta el 31 de mayo de 2008, siendo igualmente admisibles aquellas solicitudes de modificación al SIGPAC presentadas desde el 23 de abril hasta la publicación de la presente disposición.

Asimismo, habiéndose observado un error en el Anexo 1 de la referida Orden de 8 de abril, se procede a su rectificación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Dispongo:**

**Artículo único.- Modificación de la Orden de 8 de abril de 2008, por la que se regula el régimen del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas -SIGPAC- en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Disposición Transitoria de la Orden de 8 de abril queda redactada como sigue: